



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA "2020. Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas"

LXIV LEGISLATURA

Expediente: 47.

RECIBIDO
 C.C. Chifón
 28 MAR. 2020
 15:00 hrs

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**HONORABLE ASAMBLEA.
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 22 de enero de 2020, la Ciudadana Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 200, 201, 204 y 205 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3330/2020, recibido en fecha 24 de enero de 2020, formándose el expediente número 47 del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número: 47 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 27 MAR 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada, en base a la siguiente exposición de motivos:

"Con el objeto de profesionalizar el ejercicio de la construcción de obras públicas y privadas, el Legislador Estatal, se creó la figura del Director Responsable de Obra en la Entidad.

Un Director Responsable de Obra es la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero-Arquitecto con autorización y registro otorgado por la Secretaría, que adquiere derechos y obligaciones en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, en la ejecución de obras públicas y/o privadas. (Art. 200 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca).

Que dicha Cédula profesional permite el libre ejercicio de la profesión y que no puede limitarse o restringirse la actividad profesional de la construcción con requisitos adicionales a los ya consagrados en las Leyes del País en materia educativa.

Que podrán obtener el Registro de Director Responsable de Obra, además de los profesionistas citados, los egresados de carreras equivalentes con las anteriores, que cuenten con título, cédula profesional y el Dictamen de Equivalencia expedido por la autoridad competente. Válido para edificar o construir obra pública o privada en todo el Estado de Oaxaca, evitando que los Municipios tengan que expedir licencias a cada profesionista.

*De conformidad con los artículos 7 fracción XXXVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y 49 fracción XXIII, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial de esta Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, **autorizar el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado previa opinión de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, el cual será válido en todo el Estado; para tal efecto, integrará el padrón estatal correspondiente.***

Requieren de la firma de un D.R.O. Toda construcción de obra mayor, pública o privada, debe contar para su autorización, con la firma responsiva de un Director Responsable de Obra, con registro vigente en el Estado, lo cual garantiza la seguridad física y jurídica del inmueble y el apego de éste a las disposiciones vigentes en la materia; recayendo la responsabilidad legal respectiva en un profesionista del ramo de la construcción debidamente acreditado ante la autoridad estatal correspondiente.

Es prioritario señalar que las autorizaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado no deben ser sujetos de cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención, ni por quienes integran la Secretaría, o los representantes de cada uno de los Colegios y Cámaras siguientes: Colegio de Arquitectos del Estado de Oaxaca

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

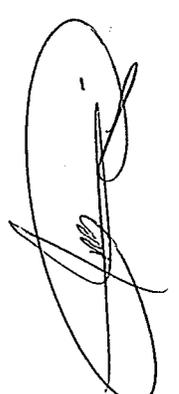
A.C., Colegio Libre e Independiente de Arquitectos de Oaxaca A.C., Colegio de Ingenieros Civiles de Oaxaca A.C., Colegio Oaxaqueño de Ingenieros Civiles Unidos para el Desarrollo del Estado A.C., Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Oaxaca, Cámara Nacional de Empresas de Consultoría delegación Oaxaca.

Es preciso que la opinión de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, que válida en todo el Estado e integra el padrón estatal correspondiente de dichos profesionistas, tenga únicamente los registros de los mismos, del ramo de la construcción que lo acrediten con Cédula Profesional, sin ser necesario documento alguno adicional para que sean avalados por las asociaciones civiles de la construcción, o se tenga alguna preferencia para tal efecto.

Además de que cada profesionista otorgue mediante un Formato Único expedido por la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, que resguardará como Registro Único, los datos de la experiencia profesional y los datos correspondientes a la actualización de la obra que realiza cada profesionista en el Estado, evitando con esto, que pocos profesionistas de la construcción atiendan las regiones del Estado de Oaxaca, comunidades, poblaciones, agencias o colonias, dada la responsabilidad de atender eficientemente la obra que lleve a cabo y con la acreditación de la cédula profesional que lo avale, evitando duplicidad o irresponsabilidades en su actuar profesional.

Por otra parte, La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca, es el órgano de consulta y de apoyo de la Secretaría, que tiene por objeto verificar y evaluar que los profesionistas aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra, clasificación, revalidación o refrendo, y reclasificación cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, así como emitir opinión sobre su actuación cuando le sea solicitado por la autoridad competente. (Artículo 204 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca). Dicha Evaluación estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción, así como el registro de Director Responsable de Obra, su clasificación, revalidación o refrendo, y reclasificación, sin que adicionalmente se cobre o se pague contribución al respecto.

La estructura interna de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca, sus atribuciones, obligaciones, funciones y remoción de sus miembros, así como los procedimientos de tramitación, registro, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación y de opinión de actuación a que se refiere el artículo anterior, estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción, se establecerán en el reglamento correspondiente y en el Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra.(Art. 205 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca).



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

TERCERO.- Sirve de apoyo la Tesis Aislada, Séptima Época, Registro: 247627, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Materia(s): Común, Página: 104

CEDULA PROFESIONAL.

Dado que en la cédula profesional clara y expresamente se asienta que el interesado (a quien se expide la cédula) cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Reglamentaria de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales en materia de profesiones, y su reglamento, es evidente que comprenden la existencia del título y su consiguiente registro en la Dirección General de Profesiones, y por ende la completa utilidad del documento para el fin expresado, a más de que es la patente que legitima el libre ejercicio de una profesión.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 123/86. Fernando Figueroa Tarango. 19 de junio de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Gustavo Sosa Ortiz.

La patente que legitima el libre ejercicio de una profesión, no puede ser restringida por cuota alguna, ni limitarse el ejercicio de este derecho por estar consagrado en la libertad del ejercicio profesional. Los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales responden a la libertad de profesión como la misma Ley de Profesiones del Estado de Oaxaca, por lo que un Director Responsable de Obra es la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero-Arquitecto con autorización y registro, no puede restringirse su derecho por ser otorgado por una Secretaría de Educación en el ramo de la construcción. Las autorizaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado no deben ser sujetos a cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención.

Todo trámite estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción en la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado de Oaxaca.



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas ”

LA LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA,
dispone:

ARTICULO 2o.- El ejercicio profesional es la actividad que, **remunerada o gratuitamente**, realiza la persona que, habiendo cursado una determinada carrera, obtiene el título y cédula profesional con efectos de patente correspondiente, y excepcionalmente la realizada por quienes aun cuando no reúnen dichos requisitos, **están facultados para ejercer en los términos de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se entiende por patente, la autorización expedida por la autoridad competente para el ejercicio profesional.**

ARTICULO 3o.- El ejercicio profesional autorizado en el ámbito estatal, es libre; no tendrá **impedimento alguno** siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Oaxaca y las leyes aplicables.

ARTICULO 4o.- Se entiende por título profesional, el documento expedido por Instituciones del Estado, descentralizadas o Instituciones que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 5o.- Las profesiones que para su ejercicio requieren título en el Estado... se encuentra la Arquitectura, la Ingeniería,...

Por lo que el ejercicio profesional es la actividad que, remunerada o gratuitamente, realiza la persona que, habiendo cursado una determinada carrera, obtiene el título y cédula profesional con efectos de patente correspondiente, y excepcionalmente la realizada por quienes aun cuando no reúnen dichos requisitos, están facultados para ejercer en los términos de esta Ley.

La ley en comento, expresa que “el ejercicio profesional autorizado en el ámbito estatal, es libre; no tendrá **impedimento alguno**”, *actualmente es impedimento el que, quienes se dedican a la actividad de la Obra Pública, llamados Directores Responsables de Obra, deben cumplir con el requisito de la Cédula Profesional, en las autorizaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los directores responsables de obra en el estado no deben ser sujetos a cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención, toda vez que la cédula profesional acredita su actividad profesional con una patente legalmente obtenida.*

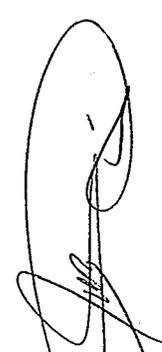
Los requisitos para obtener el registro o admisión de Director Responsable de Obra en el Estado, su evaluación, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación, derechos y obligaciones, así como el procedimiento del control de actuación **estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción.**

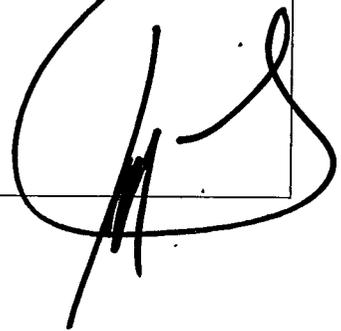
“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas”

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el texto normativo que se propone, se emite el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL:	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
<p>ARTÍCULO 200.- Director Responsable de Obra es la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero-Arquitecto con autorización y registro otorgado por la Secretaría, que adquiere derechos y obligaciones en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, en la ejecución de obras públicas y/o privadas. Podrán obtener el registro de Director Responsable de Obra, además de los profesionistas citados, los egresados de carreras equivalentes con las anteriores, que cuenten con título, cédula profesional y el Dictamen de Equivalencia expedido por la autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 200.- Director Responsable de Obra es la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero-Arquitecto con autorización y registro otorgado por la Secretaría, que adquiere derechos y obligaciones en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, en la ejecución de obras públicas y/o privadas. Las autorizaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado no deben ser sujetos a cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención.</p>
<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
<p>ARTÍCULO 201. Los requisitos para obtener el registro o admisión de Director Responsable de Obra en el Estado, su evaluación, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación, derechos y obligaciones, así como el procedimiento del control de actuación se establecerán en el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 201. Los requisitos para obtener el registro o admisión de Director Responsable de Obra en el Estado, su evaluación, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación, derechos y obligaciones, así como el procedimiento del control de actuación estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción.</p>







ARTÍCULO 204. La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca, es el órgano de consulta y de apoyo de la Secretaría, que tiene por objeto verificar y evaluar que los profesionistas aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra, clasificación, revalidación o refrendo, y reclasificación cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, así como emitir opinión sobre su actuación cuando le sea solicitado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 205. La estructura interna de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca, sus atribuciones, obligaciones, funciones y remoción de sus miembros, así como los procedimientos de tramitación, registro, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación y de opinión de actuación a que se refiere el artículo anterior, se establecerán en el reglamento correspondiente y en el Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra.

ARTÍCULO 204. La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca, es el órgano de consulta y de apoyo de la Secretaría, que tiene por objeto verificar y evaluar que los profesionistas aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra, clasificación, revalidación o refrendo, y reclasificación cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, así como emitir opinión sobre su actuación cuando le sea solicitado por la autoridad competente. **Las autorizaciones, evaluaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado no deben ser sujetos de cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención.**

ARTÍCULO 205. La estructura interna de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca, sus atribuciones, obligaciones, funciones y remoción de sus miembros, así como los procedimientos de tramitación, registro, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación y de opinión de actuación a que se refiere el artículo anterior, **estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción,** se establecerán en el reglamento correspondiente y en el Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas ”

CUARTO.- El Artículo 5° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone:

Artículo 5o. **A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.** Párrafo reformado DOF 29-01-2016.

Por su parte, el Artículo 12 de la **Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, dispone:

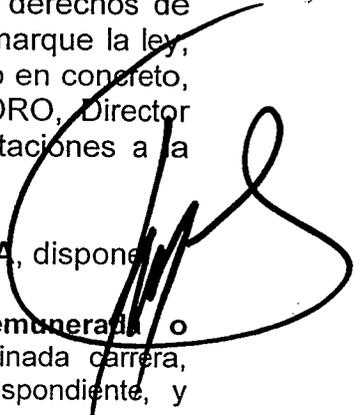
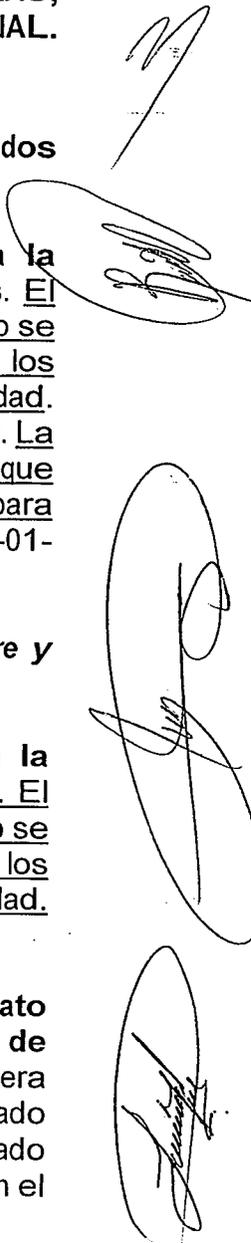
Artículo 12.- **A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales. Segundo párrafo reformado mediante decreto Número 1263 aprobado el 30 de junio del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de junio del 2015.

De lo anterior, si se sostiene el criterio de que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, resulta para el caso en concreto, que se limita o se restringe el ejercicio de la libertad para ser DRO, Director Responsable de Obra, por lo que es preciso suprimir dichas limitaciones a la libertad del ejercicio profesional en la construcción.

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA, dispone:

ARTICULO 2o.- El ejercicio profesional es la actividad que, **remunerada o gratuitamente**, realiza la persona que, habiendo cursado una determinada carrera, obtiene el título y cédula profesional con efectos de patente correspondiente, y



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas”

excepcionalmente la realizada por quienes aun cuando no reúnen dichos requisitos, **están facultados para ejercer en los términos de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se entiende por patente, la autorización expedida por la autoridad competente para el ejercicio profesional.**

ARTICULO 3o.- El ejercicio profesional autorizado en el ámbito estatal, es libre; no tendrá *impedimento alguno* siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Oaxaca y las leyes aplicables.

ARTICULO 4o.- Se entiende por título profesional, el documento expedido por Instituciones del Estado, descentralizadas o Instituciones que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 5o.- Las profesiones que para su ejercicio requieren título en el Estado... se encuentra la Arquitectura, la Ingeniería,..”

Por lo que el ejercicio profesional es la actividad que, remunerada o gratuitamente, realiza la persona que, habiendo cursado una determinada carrera, obtiene el título y cédula profesional con efectos de patente correspondiente, y excepcionalmente la realizada por quienes aun cuando no reúnen dichos requisitos, están facultados para ejercer en los términos de esta Ley.

La ley en comento, expresa que “el ejercicio profesional autorizado en el ámbito estatal, es libre; no tendrá *impedimento alguno*” siendo *impedimento el que quienes se dedican a la actividad de la Obra Pública, llamados Directores Responsables de Obra, deben cumplir con el requisito de la Cédula Profesional, en las autorizaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los directores responsables de obra en el estado no deben ser sujetos a cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención, toda vez que la cédula profesional acredita su actividad profesional con una patente legalmente obtenida.*

Los requisitos para obtener el registro o admisión de Director Responsable de Obra en el Estado, su evaluación, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación, derechos y obligaciones, así como el procedimiento del control de actuación **estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción.**

Por las razones expuestas, al ser un Director Responsable de Obra la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero-Arquitecto con autorización y registro otorgado por la Secretaría, que adquiere derechos y obligaciones en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, en la ejecución de



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

obras públicas y/o privadas. **No podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.**

Las autorizaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado no deben ser sujetos a cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención. Ya que se contravendría la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca, "el ejercicio profesional autorizado en el ámbito estatal, es libre; no tendrá impedimento alguno", por lo que limitar esta libertad del ejercicio profesional a los Directores Responsables de Obra, que aparte de cumplir con el requisito de la Cédula Profesional, resultaría violatorio de sus derechos y libertades que las autorizaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación como directores responsables de obra en el estado ser sujetos a cuotas económicas o que fuesen todavía, sujetos de pagos indebidos por su obtención.

Por ello la cédula profesional acredita su actividad profesional con una patente legalmente obtenida sin más requisito que el que señala la ley de la materia.

Así mismo se propone que los requisitos para obtener el registro o admisión de Director Responsable de Obra en el Estado, su evaluación, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación, derechos y obligaciones, así como el procedimiento del control de actuación **estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción.**

Al no ser posible que, sobre una patente adquirida para el ejercicio de la profesión existan requisitos limitantes de la actividad profesional y con ello, se limite o se restrinja el libre ejercicio de la profesión, **se debe dictaminar en sentido positivo, en favor de la libertad de profesión o trabajo de quienes se dedican a la Obra Pública como Directores Responsables de Obra.**

QUINTO.- La patente que legitima el libre ejercicio de una profesión, no puede ser restringida por cuota alguna, ni limitarse el ejercicio de este derecho por estar consagrado en la libertad del ejercicio profesional.

Constitucionalmente no se pueden restringir derechos adquiridos por la libertad de educarse y obtener una cédula o patente para el libre ejercicio de la profesión.

Los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales responden a la libertad de profesión como la misma así como la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Oaxaca en su ARTICULO 2º dispone.- El ejercicio profesional es la actividad que, remunerada o gratuitamente, realiza la persona que habiendo cursado una determinada carrera,

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

obtiene el título y cédula profesional con efectos de patente correspondiente, y excepcionalmente la realizada por quienes aun cuando no reúnen dichos requisitos, están facultados para ejercer en los términos de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se entiende por patente, la autorización expedida por la autoridad competente para el ejercicio profesional. Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Oaxaca, por lo que un Director Responsable de Obra es la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero-Arquitecto con autorización y registro, no puede restringirse su derecho por ser otorgado por una Secretaría de Educación en el ramo de la construcción.

Las autorizaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado no deben ser sujetos a cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención.

Todo trámite estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción en la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, del Estado de Oaxaca.

Por lo que atendiendo al artículo 4, 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la profesión en materia de construcción, expresado en los Directores Responsables de Obra Pública o privada, solamente estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción, en absoluto respeto a la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Oaxaca que dispone: ARTICULO 2o.- El ejercicio profesional es la actividad que, remunerada o gratuitamente, realiza la persona que habiendo cursado una determinada carrera, obtiene el título y cédula profesional con efectos de patente correspondiente, y excepcionalmente la realizada por quienes aun cuando no reúnen dichos requisitos, están facultados para ejercer en los términos de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se entiende por patente, la autorización expedida por la autoridad competente para el ejercicio profesional. **Se dictamina en sentido positivo, cuyo efecto garantizará el respeto al ejercicio profesional en la construcción y se garantizará con esto, la eficiencia y honradez, en las autorizaciones, evaluaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado ya que no deben ser sujetos de cuotas económicas o de pagos indebidos por la obtención de dicha responsabilidad.**

SEXTO.- Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran que con base en la exposición de motivos y en el análisis realizado, es procedente que se aprueben las reformas planteadas a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 200, 201, 204 y 205 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas”

presentada por la Ciudadana Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 200, 201, 204 y 205 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.**

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

Artículo único.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **reforman los artículos 200, 201, 204 y 205 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200.- Director Responsable de Obra es la persona física que cuenta con título y cédula profesional en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero-Arquitecto con autorización y registro otorgado por la Secretaría, que adquiere derechos y obligaciones en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional, en la ejecución de obras públicas y/o privadas. **Las autorizaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado no deben ser sujetos a cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención.**

[...]

ARTÍCULO 201. Los requisitos para obtener el registro o admisión de Director Responsable de Obra en el Estado, su evaluación, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación, derechos y obligaciones, así como el procedimiento del control de actuación **estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción.**

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas ”

ARTÍCULO 204. La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca, es el órgano de consulta y de apoyo de la Secretaría, que tiene por objeto verificar y evaluar que los profesionistas aspirantes a obtener el registro de Director Responsable de Obra, clasificación, revalidación o refrendo, y reclasificación cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, así como emitir opinión sobre su actuación cuando le sea solicitado por la autoridad competente. **Las autorizaciones, evaluaciones y el registro, clasificación, revalidación o refrendo y reclasificación de los Directores Responsables de Obra en el Estado no deben ser sujetos de cuotas económicas o de pagos indebidos por su obtención.**

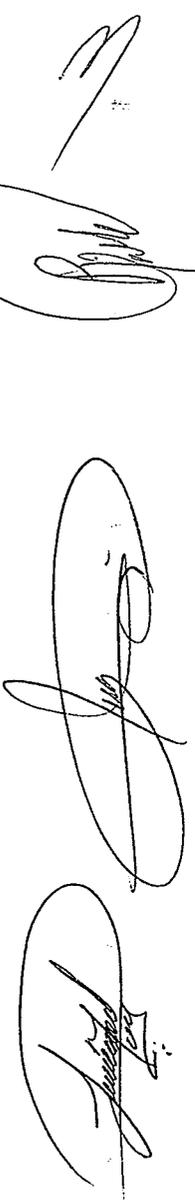
ARTÍCULO 205. La estructura interna de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de Oaxaca, sus atribuciones, obligaciones, funciones y remoción de sus miembros, así como los procedimientos de tramitación, registro, clasificación, revalidación o refrendo, reclasificación y de opinión de actuación a que se refiere el artículo anterior, **estará sometida prioritariamente a la acreditación de la Cédula Profesional para el libre ejercicio de la profesión en la construcción,** se establecerán en el reglamento correspondiente y en el Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

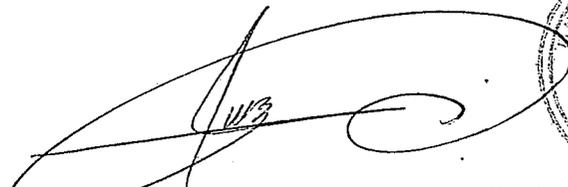
SEGUNDO.- La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, dispondrá de 180 días para realizar las adecuaciones al Reglamento correspondiente y al Manual de Funcionamiento de la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra, de conformidad al artículo 205 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

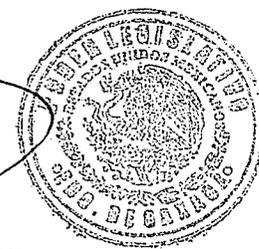
Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a catorce de febrero de dos mil veinte.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanas "

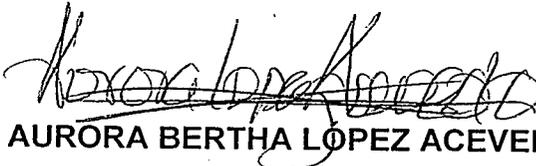
**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 47 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.